



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°603 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

VISTO: El expediente administrativo con registro N°13008-2016 y el Informe Técnico Legal N°613-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-JEHT de fecha 24 de agosto del 2016, respecto del administrado Lizandro Navarro Castro, sobre adjudicación de terreno eriazos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, publicada con fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte, declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;

Que, conforme el artículo 6° del Decreto Supremo N°026-2003-AG – Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N°26505, recibida la solicitud, se verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo 5°, de ser el caso, se notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°603 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

Que, mediante escrito con registro N°13008-2016 de fecha 22 de marzo del 2016, el administrado, Lizandro Navarro Castro, solicita la adjudicación de terreno eriazo sobre un área de 1.00 Ha. 1,086.40 m2., ubicado en el sector Huangala, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional, evaluó la solicitud, formulando observaciones, notificadas al administrado mediante el Oficio N°690-2016/GRP/490000 con fecha 31 de marzo del 2016, en el cual se le comunica que de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N°026-2003-AG, se le otorga un plazo de 30 días calendario, para aclarar su petitorio;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 613-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-JEHT de fecha 24 de agosto del 2016, se ha determinado que a la fecha el administrado no cumplió con aclarar su petitorio, habiendo vencido el plazo para subsanar, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N°13008-2016, respecto del administrado **LIZANDRO NAVARRO CASTRO**, sobre adjudicación de tierras eriazas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO en el domicilio señalado y conforme el artículo 191° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL
[Firma]
ABOG. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional